

Ente fiscalizado: Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-29-RFPF-2018
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 38,471,247.47
Muestra auditada:	\$ 30,481,359.30
Representatividad de la muestra:	79.2%

Forman parte de este informe individual los resultados de los procedimientos aplicados en la evaluación del control interno, el análisis de la información presupuestaria y financiera, abarcando su examen el total de ingresos y egresos reportados por el municipio en la Cuenta Pública 2018.

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Se verificó que Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., omitió presentar el cuestionario de control interno razón por la cual no fue posible llevar a cabo la evaluación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante escrito de fecha 03/09/2019, que se le solicitó a la Contraloría Interna la contestación de dicho cuestionario, no teniendo respuesta.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., mediante escrito de fecha 03/09/2019, argumentó que se le solicitó a la Contraloría Interna la contestación de dicho cuestionario, sin embargo no lo presentaron, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018.

3. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

4. Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 fue aprobado por el Ayuntamiento sin tomar como base sus ingresos disponibles, en razón de que el Estado Analítico de Ingresos reflejó un Ingreso Estimado de \$90,710,000.00; y el Presupuesto de Egresos Aprobado fue por un monto de \$114,471,946.35, determinando una diferencia al 31 de diciembre de 2018 de \$23,761,946.35.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante oficio 308/2019, de fecha 02/09/2019, que la administración 2018-2021, no elaboró la Ley de Ingresos 2018, ni el Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2018, ambos fueron elaborados por la administración 2015-2018, se llevó a cabo modificaciones en el presupuesto de egresos ejercicio 2018, en acta número 27 extraordinaria de fecha 13/03/2019.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., mediante oficio 308/2019, de fecha 02/09/2019, anexó acta extraordinaria 27 de fecha 13/03/2019, en que fue aprobado la modificación a la Ley de Ingresos y presupuesto de Egreso del ejercicio 2018, existiendo una diferencia entre la Ley de Ingreso modificada y el Presupuesto de Egreso modificado de \$361,313.36, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aprobaron el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, sin tomar como base sus ingresos disponibles

5. Con el análisis de las cifras que revelan los estados presupuestarios, se verificó que el municipio no generó un balance presupuestario negativo.

Transferencia de recursos

6. Se verificó que las Participaciones Federales 2018 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.

7. Se verificó que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron los recursos propios del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019, de fecha 02/09/2019, que se abrieron las cuentas bancarias, anexó solventación de la administración 2015-2018, argumentó que debido a la escasa recaudación de ingresos estatal se optó por manejar de esa forma la cuenta, con el fin de evitar comisiones bancarias por el manejo de las cuentas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no justificó el resultado en razón de que de enero a septiembre las cuentas bancarias que se abrieron para administrar los ingresos de Participaciones Federales 2018 no fueron específicas ya que se depositó los Recursos Fiscales, sin embargo del periodo de octubre a diciembre el municipio anexó contrato de apertura de cuentas bancarias por fuente de financiamiento, por lo tanto, se solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de las Participaciones Federales de enero a septiembre 2018.

8. Se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 por \$35,547,806.45, en una cuenta bancaria productiva.

Ingresos

9. Se verificó que el municipio de los ingresos de la muestra de auditoria comprobó y depositó los recursos derivados de la recaudación Fiscal en cuentas bancarias del municipio.

10. Se verificó que los ingresos de la muestra de auditoría fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados por el municipio, de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2018 y demás normativa aplicable.

11. Se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante escrito de fecha 03/09/2019, que los registros contables y presupuestales si fueron realizados conforme lo marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no justificó el resultado toda vez que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales de enero a septiembre 2018, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los recursos propios y de las participaciones federales de enero a septiembre 2018.

12. Se verificó que el municipio depositó los recursos propios en cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que la administración 2018-2021, inicio operaciones el 1 de octubre de 2018, y si abrió la cuenta bancaria, anexó escrito de la administración 2015-2018 indicando que el municipio no abrió cuenta específica para ingresos fiscales como lo marca la normativa, debido a que los ingresos recaudados son muy escasos y cobran más comisiones por no mantener un saldo promedio de la cuenta.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no justificó el resultado en razón de que la cuenta bancaria que se abrió para administrar los ingresos de los Recursos Fiscales 2018 no fue específica ya que se depositó las Participaciones Federales del municipio, sin embargo el periodo de octubre a diciembre el municipio abrió una cuenta bancaria por fuente de financiamiento, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos Fiscales de enero a septiembre 2018.

13. Se verificó que el municipio registró el reintegro de observaciones de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí del ejercicio 2017 en el rubro de Aprovechamientos subcuenta Reintegros y Reembolsos, por un importe de \$889,945.28, debiendo de registrarse en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante escrito la solventación de la administración 2015-2018, que lo más importante para el municipio en su momento fue reintegrar y cumplir con la Ley.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., registró contablemente de forma errónea el reintegro de las observaciones del ejercicio 2017, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, registraron incorrectamente el reintegro de las observaciones del ejercicio 2017.

Servicios personales

14. Se constató que las nóminas de la muestra de auditoría se cancelaron con la leyenda "Operado Ramo 28" sin embargo no se identificó con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que la administración 2018-2021, sello con la leyenda Operado Participaciones Federales anexó nóminas conteniendo la leyenda, escrito correspondiente del desahogo de la administración 2015-2018 indicó que se tomará en cuenta dicha observación, para cumplir con la normativa.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., canceló del periodo de octubre a diciembre con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018, sin embargo de enero a septiembre no fue cancelada la documentación, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron cancelar la documentación comprobatoria de las nóminas del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento de enero a septiembre del 2018.

15. Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con Recursos Fiscales o de las Participaciones Federales 2018 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

16. Se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por \$1,213,279.07, durante el ejercicio fiscal 2018, las cuales se enteraron oportunamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

17. Se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

18. Se verificó que el municipio pagó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado un importe de \$504,261.68, por concepto de 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

19. Se verificó mediante la revisión las erogaciones de del rubro de Servicios Personales que existe probable parentesco por consanguinidad entre el (Presidente Municipal) y el (Secretario del Ayuntamiento), se realizaron pagos por concepto de sueldos y prestaciones de Octubre a diciembre por \$97,225.29.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación o justificación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$97,225.29 (Noventa y siete mil doscientos veinticinco pesos 29/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de probable parentesco entre funcionario y empleado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Se verificó mediante la revisión del rubro de Servicios Personales que la Contralora Municipal no se reunió con el perfil académico establecido en la normativa vigente en 2018, para desempeñar el cargo de Contralor Interno, el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de octubre a diciembre un importe de \$68,382.53.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó documentación o justificación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$68,382.53 (sesenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 53/100 MN), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos o Participaciones Federales por el pago de sueldos y prestaciones durante el periodo de octubre a diciembre pagados a Servidor públicos designados por Cabildo sin reunir los requisitos de Ley; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

21. Se verificó mediante la revisión del rubro de Sueldo Base a Personal permanente parentesco por consanguinidad, en línea recta, descendente, en cuarto grado, entre el Secretario del Ayuntamiento y el Director de INAPAM y con el Director de asesores, por ser primos, el municipio pagó un importe de \$29,839.43 (octubre a diciembre) por concepto de sueldo y prestaciones.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó documentación o justificación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$29,839.43 (Veintinueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios o Participaciones Federales 2018, por el pago de sueldos y prestaciones por parentesco entre funcionarios y empleados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

22. Se verificó mediante la revisión de las erogaciones de Servicios Personales que se reunió en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrutó sueldo, ya que el supervisor de CODESOL que labora en el Municipio de San Martín Chalchicuautla labora a su vez en el Municipio de Tampacan con el cargo de responsable de obra, se realizaron pagos a este empleado de octubre a diciembre incluyendo aguinaldo de \$37,363.19.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación o justificación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$37,763.19 (Treinta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018 integrados por el pago de sueldos y prestaciones pagados a una misma persona que reunió dos empleos públicos en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

23. Se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 se ajustaron al tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos del municipio.

24. Se verificó que el municipio no realizó pagos a sus empleados en fechas posteriores a la fecha en que causaron baja.

25. Se verificó que durante el ejercicio fiscal 2018, el municipio no realizó la contratación de empleados eventuales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que no se realizó la contratación de personal eventual.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., que no realizó la contratación de personal eventual.

26. Con la inspección física de 119 trabajadores del municipio, se determinó que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

27. Se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$622,500.44 durante el ejercicio fiscal 2018, las cuales se enteraron oportunamente al SAT.

28. Se verificó que se pagaron dietas en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2018 por un monto de \$133,478.47.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019, de fecha 02/09/2019, que presentó acta extraordinaria número 13, de fecha 2 de diciembre de 2018, en que se aprobó las, modificaciones del Tabulador de Remuneraciones correspondientes al ejercicio 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., comprobó mediante las modificaciones del Tabulador de Remuneraciones correspondientes al ejercicio 2018, por lo tanto, se solventa la presente observación.

29. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

30. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 24 trabajadores que fueron cesados sin embargo el municipio no presentó los convenios ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio 308/2019, que la persona encargada de recursos humanos no llevó a cabo los trámites correspondientes, ya que el departamento de Tesorería solo se encargó de realizar los pagos.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no justificó el resultado debido a que no presentó los convenios ante la Junta de Conciliación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los convenios ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Materiales y suministros

31. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no comprobó de las erogaciones realizadas del rubro de Materiales y Suministros por concepto de refacciones para equipo de transporte, un importe de \$27,899.97.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante el oficio 308/2019, de fecha 2/09/2018, que presentó póliza número C01960 por concepto de compra de 4 llantas para el vehículo Chevrolet 3500 doble rodada modelo 2008, factura número 3 por un importe de \$20,800.00, de fecha 19/12/2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., comprobó mediante póliza, facturas y documentación justificativa un importe de \$20,800.00, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria de la póliza C01146 por \$7,099.97; por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,099.97 (Siete mil noventa y nueve pesos 97/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, integrados por el pago de erogaciones no comprobadas por concepto de Refacciones u accesorios menores; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el deposito del reintegro a cuenta bancaria del municipio.

32. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de Materiales y Suministros se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28" sin embargo no se identificó con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que la administración 2018-2021, sello con la leyenda Operado Participaciones Federales presentó nóminas conteniendo la leyenda, anexó escrito correspondiente de la solventación de la administración 2015-2018 indicó que se tomará en cuenta dicha observación, para cumplir con la normativa.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., canceló del periodo de octubre a diciembre con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018, sin embargo de enero a septiembre no fue cancelada la documentación, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento de enero a septiembre.

33. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Materiales y Suministros se ajustaron a los conceptos, partidas, ramos, programas, y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Servicios generales

34. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28" sin embargo no se identificó con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que la administración 2018-2021, sello con la leyenda Operado Participaciones Federales presentó nóminas conteniendo la leyenda, anexó escrito correspondiente de la solventación de la administración 2015-2018 indicó que se tomará en cuenta dicha observación, para cumplir con la normativa.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., canceló del periodo de octubre a diciembre con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018, sin embargo de enero a septiembre no fue cancelada la documentación, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento de enero a septiembre.

35. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no comprobó de las erogaciones realizadas del rubro de Servicios Generales por varios conceptos, un total de \$188,567.81.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante escrito de la administración 2015-2018, que anexó facturas números 23, 38, 146 y 44 por un importe de \$169,683.13, por concepto compra de estuches para obsequios del día del maestro, compra de zacahuiles para festejos del día del niño, pago de renta de Equipo Funcional del mes de mayo de 2018 para el departamento de secretaría y pago de renta de camioneta doble rodada para la recolección de basura.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., comprobó mediante pólizas, facturas y justificación, por un importe de \$169,683.13, quedando pendiente por comprobar la cantidad de \$18,884.68 correspondiente a la póliza C00512 de fecha 28/04/2018, por concepto de renta de fotocopidora, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$18,884.68 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios o Participaciones Federales 2018, por el pago de las erogaciones no comprobadas de la renta de fotocopidora; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe de depósito del reintegro a cuenta bancaria del municipio.

36. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

37. Se verificó que existe probable parentesco entre el Tesorero Municipal y el Prestador de Servicios, por un importe de \$10,904.35, según pólizas C002005 y C01929, ambas de fecha 29/12/2018, por concepto de pagó de Hospedaje.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que han dado prioridad y preferencia en igualdad de circunstancias a los proveedores y prestadores de servicios locales y de municipios cercanos, para proteger y fortalecer el comercio y por ende el desarrollo de la región de Huasteca Sur del Estado de San Luis Potosí además que el establecimiento que otorga el servicio de hospedaje es la única negociación que expide factura fiscal.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó sus argumentos, sin embargo no presentó documentación que compruebe que no existe parentesco entre el Tesorero Municipal y el Prestador de Servicios, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$10,904.35 (Diez mil novecientos cuatro pesos 35/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios o Participaciones Federales 2018, por las erogaciones realizadas por concepto de hospedaje con proveedor con el que existe probable parentesco con funcionario; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

38. Se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado mediante una muestra seleccionada de 8 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales durante el ejercicio fiscal 2018 y pagados con recursos Propios y de Participaciones Federales 2018 por \$764,887.45.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

39. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se canceló con la leyenda "Operado Ramo 28" sin embargo no se identificó con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que la administración 2018-2021, canceló con las leyenda "Operado Recursos Propios" y "Operado Participaciones Federales" la documentación comprobatoria de la muestra de Auditoría del Rubro de Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, anexó como evidencia varias pólizas conteniendo las leyendas, anexó escrito correspondiente a la solventación de la administración 2015-2018 indicaron que se tomará en cuenta dicha observación, para cumplir con la normativa.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., canceló del periodo de octubre a diciembre con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018, sin embargo de enero a septiembre no fue cancelada la documentación, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento de enero a septiembre 2018.

40. Con la revisión de registros contables, auxiliares, pólizas y estado de cuenta bancario, de las erogaciones realizadas del rubro de Trasterferencias, se constató que el municipio no comprobó un total de \$156,200.00; según pólizas C02011 y D00252 de fechas 19/12/2018 y 31/12/2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante el oficio número 308/2019, de fecha 2/09/2019, que anexó convocatoria para las fiestas de Xantolo 2018, y pago de facturas de dos servicios funerarios, anexó relación de 25 participantes con el apoyo por un importe total de \$5,000.00 por participante, dando un importe total de \$125,000.00, comprobó mediante facturas 379 y 380 con un importe de \$31,200.00; por concepto de pago de dos servicios funerarios.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., comprobó mediante pólizas, facturas y documentación justificativa un importe de \$156,200.00, por lo tanto, se solventa la presente observación.

41. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

42. Se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado

Análisis de la información financiera

43. Se verificó que existen cuentas por cobrar con saldos de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe de \$3,280,139.60, y el municipio no acreditó haber realizado las acciones correspondientes para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que acredite su procedencia, a fin de que los estados financieros que integran la Cuenta Pública muestren cifras reales, como resultado de análisis practicado al estado de situación financiera del municipio al 31 de diciembre de 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que realizará conforme a los plazos establecidos de depuración de cuentas contables que indica la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos respectivos, anexó escrito correspondiente a la solventación de la administración 2015-2018 indicaron que no se realizó ningún movimiento respecto de las cuentas por cobrar, debido a que ni Contraloría Interna ni el H. Cabildo quisieron incurrir en alguna falta, al depurar cuentas por cobrar que desconocen.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, indicó que realizará la depuración de cuentas por cobrar, anexó escrito correspondiente a la solventación de la administración 2015-2018 indicaron que no se realizó ningún movimiento respecto de las cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-05-002 Recomendación

Para que el municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por cobrar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

44. Se verificó que existen cuentas por cobrar del ejercicio que no fueron recuperadas al 31 de diciembre por un importe de \$206,200.50.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que los montos de cuentas por cobrar corresponden a la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, argumentó que los montos de cuentas por cobrar le corresponden a la administración 2015-2018, sin embargo el municipio no presentó documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por cobrar, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por cobrar que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

45. Con los resultados de la revisión del Estado de Situación Financiera, se verificó que la cuenta de "construcciones en proceso en bienes de dominio público", refleja al 31 de diciembre de 2018 un importe de \$58,402,058.36; por lo que se recomienda que al concluir la obra se transfiera el saldo de las obras del dominio público a los gastos del periodo, para el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, a la cuenta de inversiones públicas no capitalizables; por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores, a fin de que los estados financieros muestren el resultado real de las operaciones del municipio; lo anterior según lo dispuesto en los artículos 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Apartado B, punto 2, sub punto 2.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13/12/2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que el saldo de la cuenta corresponde a la administración anterior, anexó escrito correspondiente a la solventación de la administración 2015-2018 indicaron que se conoce el procedimiento que se debió realizar en cuanto al traspaso de obras en proceso de bienes de dominio público a obras terminadas, estas a su vez enviarlas a cuenta de inversiones públicas no capitalizables del ejercicio, lo anterior no fue posible realizar por la premura del tiempo por las cuestiones de termino de administración y lo referente a entrega recepción que ocupó demasiado tiempo en su realización, por lo que se pide de la manera más atenta a la administración vigente llevar a cabo la depuración correspondiente toda vez que ellos tienen las facultades para poder llevarlo a cabo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no realizó la transferencia del saldo de las obras de dominio público del ejercicio 2018 a la cuenta de inversiones no capitalizables y por el saldo de ejercicios anteriores a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para transferir el saldo de las obras de dominio público concluidas que fueron registradas al 31 de diciembre de 2018 en el activo no circulante, en la cuenta denominada: "construcciones en proceso en bienes de dominio público".

46. Se verificó que existen cuentas por pagar con saldos de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe de \$27,853,599.60, y el municipio no acreditó haber realizado las acciones correspondientes para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que acredite su procedencia, a fin de que los estados financieros que integran la Cuenta Pública muestren cifras reales, como resultado de análisis practicado al estado de situación financiera del municipio al 31 de diciembre de 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que realizará conforme a los plazos establecidos de depuración de cuentas contables que indica la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos respectivos, anexó escrito correspondiente a la solventación de la administración 2015-2018 indicaron que no se realizó ningún movimiento respecto de las cuentas por pagar, debido a que ni Contraloría Interna ni el H. Cabildo quisieron incurrir en alguna falta, al depurar cuentas por cobrar que desconocen.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, indicó que realizará la depuración de cuentas por pagar, escrito correspondiente a la solventación de la administración 2015-2018 indicaron que no se realizó ningún movimiento respecto de las cuentas por pagar, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-05-004 **Recomendación**

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por pagar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

47. Con los resultados de la revisión del Estado de Situación Financiera, se verificó que la cuenta de "construcciones en proceso en bienes de dominio privado", refleja al 31 de diciembre de 2018 un importe de \$270,719.97; por lo que se recomienda que al concluir la obra se transfiera el saldo de las obras del dominio privado al activo no circulante que corresponda, a fin de que los estados financieros muestren el resultado real de las operaciones del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, conforme a los plazos de depuración que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y/o los lineamientos contables respectivos, se harán los ajustes de los registros contables que correspondan, anexó oficio s/n correspondiente del desahogo de la administración 2015-2018 indicaron que se conoce el procedimiento que se debió realizar en cuanto al traspaso de obras en proceso de bienes de dominio privado a obras terminadas, estas a su vez enviarlas a cuenta de inversiones públicas no capitalizables del ejercicio, lo anterior no fue posible realizar por la premura del tiempo por las cuestiones de termino de administración y lo referente a entrega recepción que ocupó demasiado tiempo en su realización, por lo que se pide de la manera más atenta a la administración vigente realizar la depuración correspondiente toda vez que ellos tienen las facultades para poder llevarlo a cabo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no realizó la transferencia del saldo de las obras de dominio privado del ejercicio 2018 a la cuenta de inversiones no capitalizables y por el saldo de ejercicios anteriores a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para transferir el saldo de las obras de dominio privado concluidas que fueron registradas al 31 de diciembre de 2018 en el activo no circulante, en la cuenta denominada: "construcciones en proceso en bienes de dominio privado".

48. No fue posible comprobar que el municipio haya destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, toda vez que en los estados financieros y presupuestarios presentados por el municipio no se identificó el saldo amortizado de adeudos de años anteriores, ya que dicho saldo se acumuló al monto que fue pagado de los pasivos generados en el ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 02/09/2019, que desconoce los adeudos de los ejercicio fiscales 2017-2018, anexó oficio s/n correspondiente del desahogo de la administración 2015-2018 indicaron no se realizaron pagos de adeudos de ejercicios anteriores.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., adjuntó oficio número 308/2019, de fecha 02/09/2019, y escrito de fecha 03/09/2019 de la administración 2015/2018, sin embargo no presentaron evidencia de la amortización de los pasivos generados en el ejercicio en los fuera posible identificar el porcentaje de ingresos destinados para pago de deuda, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-29-RFPF-2018-04-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión destinó un porcentaje para cubrir los adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior que excedió el establecido en la normativa.

Deuda pública

49. Se constató que en el ejercicio 2018 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2018 para el pago de financiamientos u obligaciones.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante escrito de fecha 03/09/2019, que no se contrató deuda pública ni se destinó recursos fiscales o de participaciones federales 2018, ya que el municipio no cuenta con la solvencia económica para hacer frente a este tipo de adeudos.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó escrito de fecha 03/09/2019, aclarando el resultado, por lo tanto, se solventa la presente observación.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 28 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 24 restantes generaron: 7 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 269,699.44

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$30,481,359.30 que representó el 79.2% de los \$38,471,247.47 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda
C.P. Guillermo Vázquez Ramírez

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
 - Presupuesto de Egresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2018.
 - Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2018.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/RPM/GVR